

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley relativa al establecimiento de nuevos mecanismos para atender de manera urgente y ágil situaciones de emergencia, como la derivada de la DANA de octubre de 2024.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de octubre tuvo lugar en nuestro país la peor catástrofe natural de nuestra historia reciente. Ese día y los sucesivos, el este y el sur de España fueron asolados por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que provocó innumerables pérdidas humanas y materiales en aquellos territorios, con especial virulencia en la Comunidad Valenciana- singularmente en la provincia de Valencia-, Andalucía y Castilla la Mancha.

La concurrencia de precipitaciones generadas por la DANA superó los 400 mm en la Comunidad Valenciana -acercándose a los 500 mm en algunas localidades-, el mayor acumulado de precipitaciones en veinticuatro horas en este territorio desde hace décadas. Ello originó un aumento del caudal en diversos cauces del ámbito del Júcar, como la Rambla del Poyo, el río Magro y el mismo río Júcar, generando a continuación el desbordamiento de los mismos y, sobre todo, las consecuencias en forma de riadas por todos conocidas.

La fuerza de las riadas y corrientes por los municipios colindantes arrastró y destruyó todo lo que encontraba a su paso, debiendo lamentar especialmente las 234 víctimas mortales en diversas comunidades autónomas españolas, y más de 36.000 el número de personas que tuvieron que ser rescatadas. La crecida de las corrientes de agua ocasionó, además, graves e incontables consecuencias en bienes y recursos materiales, así como en

infraestructuras básicas, servicios, industrias y centros de producción y trabajo.

Hoy, más de dos meses después de la tragedia, muchos españoles de estas localidades, y de fuera de ellas, están abandonados por el Gobierno de España. Un abandono que se evidencia especialmente en la lentitud de la llegada y cobro de las ayudas que se precisan para paliar los estragos de la riada y para recuperar, a la mayor celeridad posible, sus vidas, negocios, y demás medios con los que contaban hasta aquél 29 de octubre. Este debería ser ahora el foco prioritario en el que el Ejecutivo central aunase sus esfuerzos, teniendo una colaboración proactiva con todas y cada una de las Administraciones Públicas afectadas. La pasmosa lentitud de la que adoleció el Gobierno de la nación en los primeros momentos de la catástrofe parece replicarse ahora en la canalización de la ayuda que se precisa.

La experiencia en la gestión de catástrofes por parte de este Gobierno hace necesario implementar mecanismos y reformas que eviten que las ayudas y soluciones se demoren, añadiendo con este retraso un nuevo e incomprensible perjuicio a las víctimas.

No puede ni debe repetirse el agravio ocasionado, por ejemplo, a numerosas víctimas de la erupción del volcán de La Palma que, más de tres años después del suceso, sufren aún las consecuencias. De hecho, han sido los propios afectados canarios los que han querido evidenciar recientemente su profunda decepción con la gestión del Gobierno en el envío de ayudas y la necesidad de que, ahora, no se repitan los errores y retrasos que ellos sufren desde 2021.

Es fundamental identificar y poner en funcionamiento las herramientas precisas para evitarlo. Mecanismos que, por ejemplo, solucionen las cargas que en estos supuestos conlleva un sistema burocrático lento y complejo que puede suponer un agravamiento de la situación en la que las víctimas se pueden encontrar. Rebajar las complejidades administrativas es esencial para garantizar más eficacia en las ayudas previstas, como de hecho postula la Unión Europea para el conjunto del entramado burocrático que impregna hoy el mercado comunitario.

Esto es esencial si queremos que las medidas ya acordadas lleguen sin dilación a sus destinatarios, algo que hoy no ocurre.

La necesidad de dotar de agilidad y eficacia a las ayudas que se aprueben para paliar los

efectos derivados de las catástrofes como la DANA ha sido reclamada desde numerosos foros de la sociedad civil. Por ejemplo, el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos, a principios del mes de noviembre de este año, proponía una serie de líneas de actuación (derivadas de los “aprendizajes de las últimas crisis”) que remarcaban, precisamente, la conveniencia de diseñar ayudas que sean, ante todo, ágiles.

Es este, precisamente, el objetivo perseguido por esta iniciativa, que busca articular oportunamente los medios ya disponibles, para hacer que las ayudas lleguen sin demora y sin la exigencia de trámites innecesarios. La Administración debe ser la solución, y por ello es urgente simplificar la realidad actual.

II

Con ese objetivo se aprueba esta norma, evidenciada la necesidad de desarrollar un nuevo marco de actuación para la atención inmediata de los afectados, tanto en aquello que atañe a las familias que han sufrido las consecuencias de la catástrofe, como a la recuperación de la actividad económica y empresarial y la restitución de los servicios e infraestructuras.

El alcance y desarrollo de los medios de los que disponen las Administraciones Públicas en España exige que, ante sucesos catastróficos como la DANA, las ayudas directas a los afectados lleguen de forma inmediata y sin burocracia, sin que las víctimas tengan que pedir las.

La Administración General del Estado posee la capacidad necesaria para desarrollar las políticas públicas y el marco normativo para gestionar directamente las ayudas a través de sus propios medios ya que, en la mayoría de los casos, dispone de toda la información necesaria para actuar sin necesidad de que medie una solicitud de los afectados.

Para ello, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la exigencia de que, ante emergencias y catástrofes, se facilite la colaboración y cooperación entre el conjunto de las Administraciones que existen en España. Con ello, se implementa una respuesta coordinada, rápida y eficaz ante estas situaciones, cumpliendo con ello lo mandado por nuestra Carta Magna en su artículo 103.

La dimensión actual de determinados hechos y sucesos medioambientales, unido a la

evolución de los medios y servicios que pueden proporcionarse desde los diferentes niveles de las Administraciones Públicas, exige modificar esta norma, adaptándola para evitar, en el futuro, dilaciones o retrasos en la provisión de ayudas a quienes puedan verse afectados por ellas.

En primer lugar, esta ley facilita la gestión directa de estas ayudas a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), que dispone (o puede disponer) de los datos de todos los españoles. A tal efecto, el artículo primero prevé la posibilidad de que las ayudas económicas a particulares y empresas sean directas y gestionadas por la AEAT, sin requerir para ello información adicional a la que obra en poder de esta. Con ello, se refuerza la agilidad y eficacia de la respuesta que estas emergencias exigen.

El artículo segundo crea un Fondo de Reconstrucción, adscrito al Ministerio de Hacienda, que permitirá gestionar de forma unificada todos los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los ciudadanos. Este Fondo atenderá las necesidades financieras derivadas de la recuperación económica de las zonas afectadas por catástrofes, y podrá ser complementado con aportaciones voluntarias del sector privado y la sociedad civil, vértices esenciales en estos supuestos, como se ha evidenciado nuevamente tras la DANA.

El Fondo de Reconstrucción tiene su fundamento en la solidaridad interterritorial que proclama tanto nuestra Constitución de 1978, en sus artículos 2, 138 y 156, así como en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su artículo 2. 1, e). Pero no es sólo la solidaridad entre territorios el motor que impulsará este nuevo instrumento, sino también la implicación de todas las partes que se ven implicadas ante acaecimientos como el actual. La Administración no es una realidad independiente ni autónoma de la sociedad a la que sirve, sino una palanca elemental para potenciar a esta. Por ello es imprescindible el ánimo de esta norma de implicar en el Fondo al conjunto de la sociedad civil y del tejido productivo en su diseño y desarrollo.

En tercer lugar, se regula la necesaria rendición de cuentas del Gobierno ante las Cortes Generales facilitando trimestralmente información sobre la gestión, avances y resultados obtenidos en el marco del Fondo de Reconstrucción. Asimismo, el Gobierno, abordará una

evaluación de impacto de las medidas adoptadas con el objetivo de mejorar a futuro las intervenciones que pudieran ser necesarias.

La rendición de cuentas es un deber que, en cualquier democracia avanzada, se ha de exigir a quienes desempeñan funciones de servicio público, y deben informar sobre su gestión al conjunto de los ciudadanos. Esta obligación de transparencia, como vector esencial de toda acción política se recoge en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se consolida en esta norma como base fundamental para una cuestión de tal magnitud como es la concesión de ayudas públicas ante catástrofes como la que, desgraciadamente, afectaron a nuestro país en octubre de 2024.

Las experiencias recientes demuestran que las situaciones de emergencia, como la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de octubre de 2024, requieren la adopción de medidas extraordinarias para garantizar una respuesta eficaz y adecuada de las instituciones a las necesidades de los afectados.

Para ello, los artículos 4 y 5 de esta Proposición de Ley responden a la necesidad de asegurar que las ayudas lleguen de forma inmediata y sin trabas burocráticas, tanto para sufragar los gastos generados por situaciones de emergencia como para financiar las actuaciones de reparación y reconstrucción. Esto es crucial para evitar que, tanto empresas, ciudadanos y administraciones autonómicas y locales afronten, primero las consecuencias propias de situaciones de emergencia y, después, las derivadas de una respuesta administrativa que no responde a sus necesidades.

El artículo 4 propone una cobertura completa del cien por cien de los gastos de emergencia asumidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales, eliminando las limitaciones impuestas por normativas previas que dificultaban una respuesta eficaz y eficiente. Establece un marco claro y simplificado que asegura que estas ayudas se gestionen con la rapidez y precisión de las que ha carecido el gobierno, imprescindible para garantizar la seguridad de las personas, la viabilidad de las empresas y el funcionamiento de los servicios esenciales en los momentos más críticos.

Por su parte, el artículo 5 permite financiar hasta el cien por cien de las actuaciones necesarias para la reparación y reconstrucción de infraestructuras y servicios públicos.

Dadas las experiencias de estos seis años de gobierno socialista y las carencias demostradas, este artículo pretende paliar el impacto económico de las catástrofes en las finanzas autonómicas y locales, mientras se promueve la recuperación integral de las zonas afectadas. Además, es coherente con las reclamaciones constantes del Partido Popular, una gestión eficiente y transparente, que se apoye en mecanismos claros de asignación y control de fondos para asegurar el uso óptimo de los recursos públicos.

Se garantiza en el artículo 6 que, ante supuestos de emergencias de interés nacional, el Gobierno aprobará sin dilación las ayudas necesarias y efectivas para paliar los efectos que la catástrofe haya podido ocasionar a los trabajadores autónomos. La experiencia reciente ha evidenciado que el colectivo de los trabajadores por cuenta propia ha sido uno de los más damnificados tras la DANA que asoló nuestro país. Muchos de estos emprendedores han visto con impotencia cómo esta riada ha afectado a la viabilidad de sus negocios que, en muchos casos, con deudas aún pendientes de pago, han quedado destrozados y arrasados por el agua y el lodo. La Ley prevé y garantiza que, ante situaciones catastróficas similares, los trabajadores autónomos recibirán, con la mayor rapidez y urgencia las ayudas necesarias para poder rehabilitar sus negocios.

El artículo 7 habilita la exención impuestos de las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados u otras donaciones que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares como consecuencia de una situación de emergencia.

El artículo 8 regula la creación de una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte las Administraciones Públicas afectadas y el sector privado. El objeto de esta Comisión de Seguimiento será la de identificar aquellas actuaciones necesarias para atender las necesidades de las familias, de las empresas y del territorio, y velar por el cumplimiento y efectividad de estas.

La voluntad de impulsar la rapidez y urgencia es esencial en la respuesta a cualquier emergencia, motivo por el cual la disposición adicional primera insta al Gobierno al desarrollo

de un mecanismo específico que permita a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria gestionar, reconocer y abonar de forma directa las ayudas económicas que se contemplan en esta norma.

La disposición adicional segunda, a su vez, incorpora mecanismos de alivio de la carga fiscal que pueda concurrir a todas las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA.

A su vez, los trabajadores por cuenta propia afectados por esta catástrofe podrán acogerse a las medidas específicamente diseñadas en la disposición adicional tercera, que pretenden aliviar su carga impositiva y de cotizaciones sociales, en aras de la imperiosa simplificación y la mejora de la liquidez de estos trabajadores.

La vivienda continúa siendo una de las principales necesidades de los afectados por la DANA, motivo por el cual se incorpora la disposición adicional cuarta. El Gobierno ha concedido una subvención a SEPES de 25 millones de euros para financiar la adquisición de viviendas destinadas al alojamiento de familias que han perdido su hogar tras la DANA. Pero es urgente disponer de más viviendas a la mayor brevedad posible, por lo que se establece la concesión a la Generalitat Valenciana de una subvención del mismo importe para construir 250 viviendas públicas industrializadas, que permitirán a los afectados contar con una vivienda en pocos meses. Por otro lado, SAREB solo ha puesto a disposición de las personas afectadas 150 viviendas de su titularidad de las 1.056 existentes en la provincia de Valencia, por lo que se establece la cesión de todas ellas para destinarlas al realojo de familias afectadas por la DANA, lo cual también ha sido solicitado por la Generalitat Valenciana.

Finalmente, la disposición adicional quinta establece una bonificación del 100% de los gastos financieros asociados a préstamos y pólizas de crédito avalados por la Línea de Avaes ICO DANA, con el objeto de reducir la carga financiera de los hogares, trabajadores autónomos y empresas que se hayan visto afectadas por la DANA, facilitando así su recuperación económica, a la mayor brevedad posible.

La disposición final primera habilita al desarrollo, funcionamiento y control del Fondo de Reconstrucción, a efectos de establecer los procedimientos administrativos, financieros y

técnicos que permitan su correcta implementación y operatividad, dentro del ámbito funcional de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición de Ley relativa al establecimiento de nuevos mecanismos para atender de manera urgente y ágil situaciones de emergencia, como la derivada de la DANA de octubre de 2024

Artículo 1. Gestión directa de las ayudas económicas.

1. Para garantizar la respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, las medidas de carácter económico previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, destinadas a particulares y empresas, podrá encomendarse su gestión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que el órgano o entidad encomendante lo justifique por razones de eficacia y la Agencia Estatal de Administración Tributaria disponga de la información necesaria para la identificación de los beneficiarios de las ayudas y la cuantía de las mismas, ya sea porque dicha información obre previamente en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o porque el órgano o entidad encomendante se la suministre al efecto.

En el convenio en el que se formalice la encomienda de gestión se establecerán los trámites básicos del procedimiento, que deberá garantizar una respuesta ágil y eficaz, asegurando que las ayudas lleguen de manera inmediata a quienes lo necesiten.

2. Siempre que resulte debidamente acreditada la existencia de daños personales o materiales que afecten a un porcentaje significativo de las personas o bienes que estén dentro de poblaciones o zonas delimitadas, cuando dichos daños sean susceptibles de ser indemnizados, si la cuantificación de dichos daños puede realizarse por medio de análisis técnicos generales, el importe de las ayudas directas se fijará provisionalmente de forma obligatoria basándose en dichos análisis, sin perjuicio de la cuantificación definitiva que proceda tras la evaluación individualizada de los daños.

En estos casos, las ayudas se podrán tramitar de forma directa, incluso sin solicitud expresa por parte de los beneficiarios de las ayudas, basándose en la información de la que dispongan los órganos o entidades competentes para su tramitación, cuya gestión podrá ser encomendada en los términos previstos en el apartado 1 anterior.

Cuando las ayudas se tramiten sin solicitud expresa por parte de los beneficiarios, dentro de los plazos que fijen las normas reguladoras de las ayudas directas, dichos beneficiarios deberán poner en conocimiento del órgano o entidad competente o encomendado para su gestión, cualquier error en la información utilizada para la tramitación de la ayuda y que le haya sido comunicado por parte del órgano o entidad competente o encomendado para su gestión. El incumplimiento de dicha obligación en los plazos concedidos al efecto tendrá la consideración de causa de reintegro de la subvención en los términos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Fondo de Reconstrucción

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se crea el Fondo de Reconstrucción (en adelante, el Fondo), un fondo carente de personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda. El Fondo estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por esta ley y por el resto de normativa administrativa de aplicación.
2. El Fondo de Reconstrucción tiene como finalidad atender las necesidades financieras derivadas de la recuperación económica y social de las zonas afectadas por catástrofes naturales o emergencias de protección civil. Sus recursos estarán destinados a la financiación de medidas de apoyo directo a particulares, empresas y entidades públicas afectadas, asegurando una distribución equitativa y eficiente de las ayudas.
3. Dotación Inicial y Financiación.
 - a) El Fondo se financiará mediante aportaciones de la Administración General del Estado, de forma que garantice en cada momento las actuaciones necesarias para responder en situaciones de emergencia y catástrofes reguladas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - b) Podrá recibir contribuciones adicionales del sector privado y la sociedad civil mediante donaciones o colaboraciones que cumplan con la legislación vigente.
 - c) Los rendimientos generados por los recursos del Fondo serán reinvertidos en proyectos de reconstrucción y recuperación.
4. El Fondo contará con un Consejo Asesor compuesto por representantes de las administraciones públicas, sindicatos, patronales, universidades y organizaciones de la sociedad civil directamente relacionadas con sus objetivos, con el propósito de garantizar la transparencia y la participación social en la toma de decisiones.

5. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) será la entidad encargada de la ejecución operativa de las ayudas, en virtud de un Convenio de Colaboración que regulará los términos, condiciones y mecanismos de gestión de los recursos, asegurando la máxima eficiencia, celeridad y trazabilidad en la asignación de fondos.

6. La gestión del Fondo estará sujeta a las auditorías periódicas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de garantizar la transparencia, evitar fraudes y conflictos de intereses, y asegurar el cumplimiento de las normativas nacionales y europeas aplicables. Todas las operaciones realizadas con cargo al Fondo se registrarán en una contabilidad específica e independiente, conforme a los principios de responsabilidad patrimonial limitados al importe de las aportaciones del Fondo.

7. En el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, se desarrollará reglamentariamente la normativa en la que se especificarán los procedimientos administrativos, financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento. Se regularán los criterios que determinarán las aportaciones económicas del Estado, la asignación de ayudas y los sistemas de auditoría y control destinados a garantizar la transparencia y prevenir irregularidades. Adicionalmente, se determinarán los criterios de activación del Fondo en función del impacto de la catástrofe sobre el PIB, población o impacto sectorial.

Artículo 3. Rendición de cuentas ante las Cortes Generales

1. El Gobierno informará trimestralmente a las Cortes Generales sobre la gestión, avances y resultados obtenidos en el marco del Fondo de Reconstrucción. Esta rendición de cuentas se realizará ante la Comisión de Hacienda y Función Pública del Congreso de los Diputados.

2. El informe incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) El estado de las aportaciones realizadas por las Administraciones Públicas y las contribuciones adicionales del sector privado y la sociedad civil.

b) El grado de ejecución de los recursos del Fondo, detallando las ayudas concedidas

y los beneficiarios alcanzados.

c) Los avances en los proyectos de reconstrucción y recuperación financiados, con indicadores de impacto social, económico y ambiental.

Artículo 4. Régimen de ayudas a Comunidades Autónomas y entidades locales.

1. A las ayudas a Comunidades Autónomas y corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia no les será de aplicación la cuantía prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, de modo que el importe de las ayudas pueda extenderse hasta el cien por cien de los referidos gastos de emergencia.

Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refieren dichos artículos, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos, incluida la retirada de enseres inservibles, que sean indispensables para los fines descritos, así como el coste de los informes para acreditar la cuantía del daño en la vivienda y enseres, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, donde se admitirá un informe pericial contratado o encargado y validado por el ayuntamiento o por alguna de las otras administraciones competentes en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres con una valoración de los mismos.

A estos efectos se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la Comunidad Autónoma o corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose por éstos el personal contratado con

anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

2. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, tras producirse la situación de emergencia. Las Comunidades Autónomas y corporaciones locales podrán solicitar un anticipo a la Administración General del Estado de un 50% de los gastos realizados.

Artículo 5. Régimen de ayudas a Comunidades Autónomas y entidades locales para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad autonómica, municipal o provincial.

1. El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática concederá subvenciones a las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas por una situación de emergencia para ejecutar los proyectos directamente relacionados con los siniestros producidos en situaciones de emergencia, que tengan por objeto la realización de obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad autonómica, municipal, provincial o insular, incluyéndose en todo caso las obras de reparación, restitución o reconstrucción de la red viaria, de hasta el cien por cien del coste, en función de las condiciones que se establezcan de acuerdo con lo previsto en el apartado 2. A tal efecto, será financiable la reconstrucción de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios en otro espacio físico distinto del de su ubicación preexistente.

2. Las subvenciones se concederán de forma directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución de concesión o convenio, previo informe del Ministerio de Hacienda.

3. No podrán ser objeto de las subvenciones previstas en este artículo aquellas actuaciones en materia de infraestructuras viarias que hayan sido objeto de reposición por el Ministerio

de Transportes y Movilidad Sostenible, ni por ADIF y ADIF-Alta Velocidad. A tal fin, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible comunicará al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la relación de estas actuaciones y las modificaciones que sobre dicha relación se puedan producir, remitiendo asimismo una memoria descriptiva de las mismas.

Artículo. 6. Plan específico para los trabajadores autónomos ante situaciones de emergencia.

En el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, tras una situación de emergencia de interés nacional, se aprobará por el Gobierno de España un Plan específico de apoyo a los trabajadores autónomos afectados directamente por esta, que se ajustará de forma proporcional a las necesidades requeridas y, que contemplará, al menos, las siguientes medidas:

- a) Los autónomos que por causa directa de la catástrofe cesen totalmente, de forma definitiva o temporal su actividad, podrán solicitar la prestación de cese de actividad prevista en el artículo 331.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que sea necesaria la aportación de documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor.

A estos efectos, se entenderá como cumplido el requisito de período mínimo de cotización de los 12 meses si el autónomo está afectado directamente por algún siniestro derivado de la catástrofe.

Se adaptará el sistema para que, los autónomos acogidos a la tarifa reducida de cotización y aquellos otros colectivos de autónomos que no cotizan por cese de actividad, de forma particular autónomos del sector agrario que no han ejercido la opción de cotizar por esa contingencia, y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, puedan acogerse a las prestaciones extraordinarias por cese de actividad.

- b) Bonificaciones, exenciones y aplazamientos de cuotas a la Seguridad Social que sean oportunas, implementadas de conformidad al alcance y consecuencias de la catástrofe acaecida.
- c) Ampliaciones de los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- d) Exenciones y/o reducciones tributarias implementadas de conformidad al alcance y consecuencias de la catástrofe acaecida.
- e) Se habilitarán líneas de ayudas directas para los empresarios o profesionales personas físicas que tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios, o áreas afectadas que percibirán una ayuda económica, proporcional a los daños sufridos y de un importe a definir de conformidad al alcance y consecuencias de la catástrofe acaecida.

A estos efectos, se incluirá a los autónomos desplazados o en tránsito hacia las zonas afectadas, siempre que puedan acreditar daños económicos o materiales derivados de la catástrofe.

- f) Desde que tenga lugar la emergencia o catástrofe, y durante el tiempo que perduren los ceses de actividad de estos trabajadores por cuenta propia, como consecuencia directa de esta situación, se aprobará una cuota reducida (Tarifa Plana).

Artículo 7. Donaciones a trabajadores afectados por parte de las empresas.

1. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de una situación de emergencia.

2. A efectos de la presente exención:

- a) Tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los

empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la situación de emergencia y que sean adicionales al salario percibido por estos últimos.

b) Se deberá acreditar la condición de afectado y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora en el que se indique la condición de afectado y se cuantifiquen los daños, o alternativamente si no existiera seguro, de algún Organismo Público.

c) La exención quedará limitada a las cantidades abonadas, y hasta el límite de los daños certificados.

d) Las cantidades percibidas por los trabajadores se integrarán en la base imponible en la parte en que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.

Artículo 8. Comisión de Seguimiento

1. El Gobierno aprobará, en el plazo máximo de 30 días, la creación de una Comisión Interministerial de seguimiento e impulso de la recuperación de los territorios afectados por la situación de emergencia.

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por los Ministerios competentes en las actuaciones a llevar a cabo, así como las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Entidades locales, agentes económicos y sociales, y representantes del sector privado

3. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento la identificación de los compromisos, actuaciones y plazos de las actuaciones a desarrollar, así como el seguimiento de las inversiones y la evaluación de resultados.

Disposición adicional primera.

En el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de España desarrollará un mecanismo específico que permita a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria gestionar, reconocer y abonar de forma directa todas

las ayudas económicas destinadas a particulares y empresas ante situaciones de peligro, vulnerabilidad, amenaza, riesgo, emergencia de protección civil o catástrofe. Este mecanismo, enmarcado en los términos establecidos en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, deberá garantizar:

- a) Que las ayudas se diseñen de tal manera que su tramitación pueda ejecutarse sin necesidad de solicitud previa ni aportación documental ya disponible por la Administración.
- b) La eliminación de la necesidad de que los afectados presenten solicitudes expresas, utilizando de manera eficiente la información fiscal, financiera y personal ya disponible en la AEAT y en otras administraciones públicas.
- c) La máxima celeridad en el acceso a las ayudas, asegurando que los afectados las perciban de manera automática y en un plazo mínimo, respondiendo así de manera efectiva a las necesidades urgentes derivadas de estas situaciones excepcionales.

El desarrollo de este mecanismo deberá incluir las garantías jurídicas y técnicas necesarias para su correcta implementación y funcionamiento.

Disposición adicional segunda. Ayudas fiscales a los damnificados por la DANA

A todas las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 se les aplicarán los siguientes beneficios fiscales:

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2025 referidas a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en los municipios afectados por la DANA que hayan resultado dañados como consecuencia directa de la misma, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños

sufridos -incluyendo a quienes tienen una vivienda de más de una altura y mantienen inutilizada las plantas inferiores- o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas.

2. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en las construcciones, instalaciones u obras que sea necesario realizar en las viviendas directamente afectadas por la DANA.

3. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2025 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que será proporcional al tiempo transcurrido en 2025 hasta el reinicio de la actividad en condiciones de normalidad.

4. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares hasta el 30 de junio de 2025. Las cuantías tendrán que ir destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de una situación de emergencia.

5. Para los obligados tributarios con domicilio en los municipios, o áreas de los mismos, afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) del pasado 28 de octubre, se extenderá el período voluntario de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2025 y se considerarán al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos del artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

6. Se concede la exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a los vehículos que sean adquiridos para reemplazar a otros dados de baja como

consecuencia de los daños provocados por la DANA, cuando dicha adquisición se realice desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre 2025.

7. Con carácter transitorio y excepcional, se establece un tipo cero del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para la compra de vehículos adquiridos en sustitución de aquellos que hayan sido dados de baja como consecuencia directa de los daños provocados por la DANA, acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, según lo establecido en el artículo 101 bis de la Directiva 2006/112/CE, y para el impuesto de circulación. En el caso del IVA, se podrá establecer una compensación, vía subvención, por el importe equivalente. Esta exención será aplicable siempre que la adquisición del nuevo vehículo se realice entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Para beneficiarse de las exenciones fiscales previstas en esta disposición, los interesados deberán acreditar:

- i. La baja del vehículo anterior, indicando que los daños sufridos son consecuencia directa de la DANA.
- ii. La adquisición del nuevo vehículo dentro del plazo establecido.
- iii. Que el vehículo nuevo cumple con las normativas medioambientales vigentes en la fecha de adquisición, salvo en los casos en que estas normativas dificulten la operatividad en actividades profesionales específicas.

La documentación justificativa podrá ser emitida por las aseguradoras, peritos habilitados o cualquier otra autoridad competente, y deberá ser presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el organismo autonómico correspondiente.

El Ministerio de Hacienda realizará una auditoría anual para evaluar el impacto económico de esta medida, asegurando la correcta implementación de las exenciones y la prevención de fraude.

8. Con carácter transitorio y excepcional, se establece un tipo cero del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para las actuaciones de reparación y rehabilitación de aquellas viviendas afectadas por la DANA, acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, según

lo establecido en el artículo 101 bis de la Directiva 2006/112/CE. En su caso, se podrá establecer una compensación, vía subvención, por el importe equivalente. Para acreditar la cuantía del daño en la vivienda y enseres de primera necesidad, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, se admitirá un informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres de primera necesidad, con una valoración de los mismos.

9. La disminución de ingresos en tributos locales que las exenciones y reducciones previstas en los apartados anteriores produzcan en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, consejos insulares, y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional tercera. Medidas de apoyo específicas para los trabajadores autónomos afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)

1. Los trabajadores por cuenta propia que han visto sus negocios afectados como consecuencia directa de los daños provocados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), podrán acogerse a una moratoria para la presentación de las declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del IVA correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, hasta enero de 2026.
2. Si, una vez regularizado en enero de 2026, el resultado de las declaraciones trimestrales correspondientes al ejercicio del año 2025 exigiese la realización de algún pago, los trabajadores autónomos que así lo soliciten, podrán obtener un aplazamiento en el mismo de hasta 4 años sin recargo.
3. Los trabajadores por cuenta propia que han visto sus negocios afectados como consecuencia directa de los daños provocados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), podrán acogerse a las siguientes bonificaciones:

- a) Si el beneficio neto obtenido durante el año 2025 es inferior a 15.000 euros: bonificación del 100% de la cuota de la Seguridad Social que le corresponda.
- b) Si el beneficio neto obtenido durante el año 2025 oscila entre 15.000 y 25.000 euros: bonificación del 50% de la cuota de la Seguridad Social que le corresponda.

Disposición adicional cuarta. Medidas en materia de vivienda.

1. Se concede a la Generalitat Valenciana una subvención de 25 millones de euros para llevar a cabo, en los municipios de las zonas afectadas por la DANA, la construcción de 250 viviendas públicas industrializadas en edificios en alturas de hasta 4 plantas realizadas a partir de módulos tridimensionales prefabricados trasladados a las zonas afectadas, con el fin de posibilitar lo antes posible el realojo de familias desalojadas de sus hogares como consecuencia de la DANA.
2. Se ceden las 1.056 viviendas titularidad de la SAREB existentes en la provincia de Valencia para su destino a realojo de familias afectadas por la DANA.

Disposición adicional quinta. Bonificación de tipos de interés y gastos financieros en préstamos de la Administración General del Estado (AGE) y avalados por la Línea ICO DANA.

1. Se establece un tipo de interés del 0% para todos aquellos préstamos concedidos de forma directa por la Administración General del Estado (AGE) o por organismos públicos, así como para aquellos avalados por el ICO, con ocasión de la DANA, acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. A tal efecto, el Estado convocará órdenes de ayuda específicas para bonificar los tipos de interés que deban asumir los damnificados por la DANA, siempre que estén vinculados a inversiones y actuaciones de reposición derivadas de los efectos de la DANA.
2. Se establece la bonificación del 100% de los gastos financieros asociados a los préstamos y pólizas de crédito avalados por la Línea de Avaes ICO DANA, incluyendo tanto los intereses generados como la comisión de apertura.

3. Serán objeto de bonificación los intereses y las comisiones de apertura de las operaciones de financiación formalizadas en el marco de la Línea de Avaes ICO DANA.
4. La bonificación será financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, asegurando que los beneficiarios accedan a la financiación sin costes financieros adicionales.
5. Las entidades financieras que se adhieran voluntariamente al procedimiento de gestión actuarán como entidades colaboradoras, formalizando los convenios necesarios con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
6. El ICO coordinará la aplicación de esta medida y supervisará su correcta aplicación, presentando informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre el avance y el impacto económico generado

Disposición final primera. Fondo de Reconstrucción.

Se habilita al Gobierno para que, en el plazo más breve posible, nunca superior a 30 días, desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe la normativa necesaria para el desarrollo, funcionamiento y control del Fondo, estableciendo los procedimientos administrativos, financieros y técnicos que permitan su correcta implementación y operatividad, dentro del ámbito funcional de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición final segunda. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1 y 13º de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ

PORTAVOZ

Palacio del Senado a 14 de enero de 2025

